

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°14/2020

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2020

Se recuerda que por Ley N° 9.227, art. 1 se modificó el art. 153 inc. 6 del CPCCT disponiéndose que las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital, las que serán notificadas en la oficina (Art. 162), la que se realiza de manera digital (art. 163).

Asimismo, encontrándose solamente autorizado el ingreso de profesionales para tomar vista del expediente o documentación original previo turno, conforme Acordada N° 288/20, no resulta posible el comparendo de los profesionales a los casilleros físicos.

En consecuencia, se les solicita a las/os Sras./es. Magistradas/os:

1)- No remitir cédulas a casillero de notificaciones.

2)- Recepcionar aquellas cédulas que hayan quedado sin depositar en casilleros físicos, debiendo intimar a la/s parte/s a la constitución de domicilio digital mediante providencias notificadas en los listados de la oficina digital (arts. 162 y 163 del CPCCT; Acordada N° 226/20, art. 24; Acordada N° 236/20, arts. 49 y 51; Acordada N° 288/20, dispositiva VI).

Asimismo, las oficinas de Casillero de Notificaciones deberán devolver a las unidades judiciales las cédulas sin depositar que se encontraren en dichas dependencias.



Dra. MARIA GABRIELA BLANCO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA